



## JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Proceso de Aprehensión y Entrega N° 2022-00653-00.

El extremo incoante retira el libelo demandatorio; **actuación que es viable**, en orden a que satisface los parámetros previstos por el art. 92 del Estatuto General del Procedimiento. Ello, tomándose en consideración que todavía no se habían emprendido las actuaciones propias del tipo de herramienta jurídica ejercida, hallándose el plenario en los albores de la tramitación, sin que se hubiera surtido fase alguna, salvo la atinente a la inadmisión del memorial introductorio, cuya rectificación quedó subsumida en el aducido retiro, lo que, por ende, torna inane o improductivo su estudio.

En conclusión, **para todos los efectos de ley, se entiende retirado el aducido documento petitorio**, el que fue instado por medios digitales.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 1° DE FEBRERO DE 2023. SECRETARÍA
--

Firmado Por:  
Luis Carlos Villareal Rodriguez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 004  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0e2871657f7ac8341e57a5c597a3d89eb6ee83acc0f797bf0405c8d1a7d0246**

Documento generado en 30/01/2023 09:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>